



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 19 de septiembre de 2023  
(OR. en)

12636/23

LIMITE

CORLX 844  
CFSP/PESC 1204  
RELEX 1003  
COEST 495  
FIN 894

## ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

---

Asunto: REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por el que se aplica el Reglamento (UE) 2023/1214 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/... DEL CONSEJO**

de...

**por el que se aplica el Reglamento (UE) 2023/1214  
por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas  
motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2023/1214 del Consejo, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania<sup>1</sup>, y en particular su artículo 1, punto 33,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

---

<sup>1</sup> DO L 159 I de 23.6.2023, p. 1.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014<sup>1</sup>, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- (2) El 23 de junio de 2023, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2023/1214 que modificó el Reglamento (UE) n.º 833/2014 e introdujo nuevas medidas restrictivas para suspender las actividades de radiodifusión en la Unión, o dirigidas a esta, de determinados medios de comunicación que figuran en el anexo IV del Reglamento (UE) 2023/1214. De conformidad con el artículo 1, punto 33, del Reglamento (UE) 2023/1214, la aplicabilidad de tales medidas a uno o varios de esos medios de comunicación está sujeta a la adopción de actos de ejecución por el Consejo.
- (3) Tras examinar los casos correspondientes, el Consejo ha llegado a la conclusión de que las medidas restrictivas a que se refiere el artículo 2 *septies* del Reglamento (UE) n.º 833/2014 deben aplicarse a partir del 1 de octubre de 2023 a todas las entidades que figuran en el anexo IV del Reglamento (UE) 2023/1214.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 1).

*Artículo 1*

Las medidas restrictivas a que se refiere el artículo 2 *septies* del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se aplicarán a partir del 1 de octubre de 2023 a todas las entidades que figuran en el anexo IV del Reglamento (UE) 2023/1214.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*